



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-3339-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 10 de Septiembre de 2021

**Referencia:** EX-2020-24644600- -GDEBA-DLRTYELOBMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-24644600-GDEBA-DLRTYELOBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0321-002010 labrada el 5 de abril de 2021, a **LORENA EDITH TUBIO (CUIT N° 27-28287035-0)**, en el establecimiento sito en calle Libertad N° 100 de la localidad y partido de Cañuelas, domicilio constituido en calle Libertad N° 98 de la localidad de Cañuelas, con domicilio fiscal en calle Juan XXIII N° 976 de Cañuelas; ramo: "matanza y procesamiento de carne de aves"; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 321-1950 obrante en orden 5;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de abril de 2021 según la cédula obrante en orden 11, la parte infraccionada efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrante en orden 12, por medio del cual acompaña documental entre la que se destacan, por sus efectos respecto de los ítems imputados, recibos de sueldos, recibos de SAC y recibos de pago de feriados nacionales. No obra en autos prueba relacionada con los puntos 2 y 13 del instrumento acusatorio y, en cuanto al punto 1, la sumariada ha adunado constancia de inicio de trámite de rúbrica y su correspondiente actualización de datos de la empresa por ante este Organismo, piezas que no logran desvirtuar la falta atribuida;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia, se labra por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección,

encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores, no meritándose por el resto atento su fecha de ingreso;

Que en el punto 8) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0321-002010, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **LORENA EDITH TUBIO (CUIT N° 27-28287035-0)** una multa de **PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 112.995.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación

Regional de Trabajo y Empleo Lobos. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.09.10 12:09:14 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.10 12:09:16 -03'00'